REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **ENRIQUE RAMIREZ CARDONA (C.C.16.342.164)** contra el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO,** la **SECRETERIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y la **FIDUPREVISORA S.A. RAD. 2020-00312-00.**

SECRETARIA:
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que el accionante a través de apoderado judicial, presentó escrito con el que solicitan iniciar trámite incidental, toda vez que para la fecha las accionadas **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO** y la **FIDUPREVISORA S.A.,** no han dado cumplimiento a lo ordenado en al fallo de tutela proferido el 06 de noviembre de 2020, por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó la sentencia de tutela número 251 del 24 de septiembre de 2020, proferida por esta Agencia Judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2506

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato al fallo de tutela proferido el 06 de noviembre de 2020, por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó la sentencia de tutela número 251 del 24 de septiembre de 2020, proferida por esta Agencia Judicial, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- OFÍCIESE al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO** y a la **FIDUPREVISORA S.A.,** para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informen al Juzgado, sobre el cumplimiento de lo ordenado fallo de tutela proferido el 06 de noviembre de 2020, por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó la sentencia de tutela número 251 del 24 de septiembre de 2020, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual se ordenó que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación del fallo en mención, brinden respuesta concreta, clara y de fondo a la petición radicada por el señor **ENRIQUE RAMIREZ CARDONA,** el día 24 de agosto de 2020, encaminada a la inclusión en nómina de pensionados y al pago del retroactivo pensional.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

Oficio N°0435 I.T. 2019-00720-00
Santiago de Cali (V), 05 de febrero de 2019

DOCTORA:
MARTHA OLIVA MUÑOZ YUNDA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 5 # 9-25 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE LOCAL 2
CALI - VALLE

ASUNTO: Incidente de Desacato de **GLORIA AMPARO MARTINEZ LOSADA (C.C.66.814.874)** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y E.P.S. SURAMERICANA S.A. RAD. 2019-00720-00.**

Me permito allegarle copia del auto número 0311 del 05 de febrero del 2020, por medio del cual esta Agencia Judicial dispuso oficiarle para que se sirva informar sobre el cumplimiento total de lo ordenado mediante Sentencia de Tutela número 504 del 15 de noviembre de 2019.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

Oficio N° 0436 I.T. 2019-00720-00
Santiago de Cali (V), 05 de febrero de 2019

SEÑORES:
E.P.S. SURAMERICANA S.A.
notificacionesjudiciales@epssura.com.co
CALI VALLE

ASUNTO: Incidente de Desacato de **GLORIA AMPARO MARTINEZ LOSADA (C.C.66.814.874)** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y E.P.S. SURAMERICANA S.A. RAD. 2019-00720-00.**

Me permito allegarle copia del auto número 0311 del 05 de febrero del 2020, por medio del cual esta Agencia Judicial dispuso oficiarle para que se sirva informar sobre el cumplimiento total de lo ordenado mediante Sentencia de Tutela número 504 del 15 de noviembre de 2019.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 # 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

Telegrama N°0073 I.T. 2019-00720
Santiago de Cali (V), 05 de febrero de 2020

Señora:
GLORIA AMPARO MARTINEZ LOSADA
Carrera 1 A 13 No. 72-22 BARRIO SAN LUIS PRIMERA ETAPA

ASUNTO: Incidente de Desacato de **GLORIA AMPARO MARTINEZ LOSADA (C.C.66.814.874)** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y E.P.S. SURAMERICANA S.A. RAD. 2019-00720-00.**

Me permito transcribirle la parte pertinente del auto de la fecha, proferido dentro del Incidente de la referencia, que ordenó:

"1.- OFÍCIESE** a la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.,** para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela número 504 del 15 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho Judicial, por medio de la cual se ordenó que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación del fallo en mención, procediera a **AUTORIZAR EL PAGO DE LAS INCAPACIDADES LABORALES,** si aún no lo hubiere hecho, y que se generaron por enfermedad general, a favor de la señora **GLORIA AMPARO MARTÍNEZ LOSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.814.874, **desde el 26 de septiembre de 2019, hasta el día que emita el concepto de rehabilitación de la actora.

2.- OFÍCIESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela número 504 del 15 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho Judicial, por medio de la cual se ordenó que una vez la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.,** radique ante dicha AFP el concepto de rehabilitación de la señora **GLORIA AMPARO MARTÍNEZ LOSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.814.874, proceda a **AUTORIZAR EL PAGO DE LAS INCAPACIDADES** laborales generadas a su favor, **a partir de la fecha de radicación de dicho documento, y hasta el 25 de noviembre de 2019".

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUAN CARLOS PALOMINO
DDO: DIEGO ARTURO MARIN TELLEZ propietario del establecimiento de comercio VIDRIOS LA 23
RAD.: 2020-00444

MANDAMIENTO DE PAGO Nº 039

Santiago de Cali, noviembre veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020).

El señor **JUAN CARLOS PALOMINO**, mayor de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra el señor **DIEGO ARTURO MARIN TELLEZ propietario del establecimiento de comercio VIDRIOS LA 23**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia número 250 del 27 de junio de 2019, proferida por este Juzgado, confirmada mediante sentencia de segunda instancia número 074 del 09 de marzo de 2020, emanada de la Sala Laboral del Distrito Judicial de Cali.

Solicita igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra el señor **DIEGO ARTURO MARIN TELLEZ propietario del establecimiento de comercio VIDRIOS LA 23,** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **JUAN CARLOS PALOMINO,** mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

a) $2.722.959, por concepto de auxilio de cesantía.

b) $ 308.794, por concepto de intereses de cesantías.

c) $2.722.959, por concepto de primas de servicio.

d) $29.539.860, por concepto de indemnización por la no consignación de cesantías a un fondo de cesantías.

e) Sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, a razón de $22.982, diarios, desde el 01 de marzo de 2016, hasta que se efectúe el pago de las prestaciones establecidas en el fallo.

f) $1.096.926,75, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

g) $1.755.606, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- En cuanto al pago de intereses de mora, encuentra el Despacho que la sentencia que sirve de título ejecutivo no ordena el pago de dicho rubro, razón por la cual no es posible incluir tal concepto en el mandamiento de pago.

3°.- ABSTENERSE de librar mandamiento, para que el demandado REALICE los APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES, causados desde el 01 de marzo de 2012, hasta el 29 de febrero de 2016, hasta tanto, el ejecutante, indique al Despacho a cual ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES está afiliado.

4°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán,** previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

5°.- NOTIFÍQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, al señor **DIEGO ARTURO MARIN TELLEZ propietario del establecimiento de comercio VIDRIOS LA 23**, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretario:_____

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 168 SANTIAGO DE CALI, NOVIEMBRE 27 DE 2020
RAD. 2020-00444

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MARTHA ELENA BERNAL FORERO
DIEGO ARTURO MARIN TELLEZ propietario del establecimiento de comercio VIDRIOS LA 23
CALLE 21 # 17 - 32
CALI VALLE

LE COMUNICO QUE POR REPARTO, CORRESPONDIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, INSTAURADA POR EL SEÑOR **JUAN CARLOS PALOMINO** CONTRA EL SEÑOR **DIEGO ARTURO MARIN TELLEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VIDRIOS LA 23.** SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO NUMERO 039 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020. **LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GIOVANNY SANCHEZ ESPINOSA
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 2020-00445

MANDAMIENTO DE PAGO Nº 043

Santiago de Cali, noviembre veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020).

El doctor **GIOVANNY SANCHEZ ESPINOSA**, mayor de edad, en nombre propio y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral, contra la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI,** representada legalmente por el doctor CARLOS ANDRÉS PÉREZ GALINDO, o por quien haga sus veces, por concepto de saldo de la indemnización por despido injusto debidamente indexada, así como por concepto de bonificaciones convencionales correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012, con la indexación respectiva, teniendo en cuenta la parte resolutiva de la Sentencia de primera instancia número 278 del 26 de septiembre de 2014, proferida por este Juzgado, revocada en su numeral 3°, mediante fallo de segunda instancia 016 del 25 de febrero de 2020, emanado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Así mismo solicita la actora, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en primera instancia, por cuanto en segunda instancia no se causaron, y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en primera instancia, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI,** representada legalmente por el doctor CARLOS ANDRÉS PÉREZ GALINDO, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **GIOVANNY SANCHEZ ESPINOSA,** de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) $17.000.000, por concepto de saldo de indemnización por despido injusto,

debidamente indexado.

b) $4.604.608, por concepto de bonificaciones convencionales correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012.

c) Indexación sobre el valor adeudado por concepto de bonificaciones convencionales.

d) $920.922, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

2°.- En cuanto al pago de intereses moratorios, encuentra el Despacho que la sentencia que sirve de título ejecutivo no ordena el pago de dicho rubro, razón por la cual no es posible incluir tal concepto en el mandamiento de pago.

3°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

4°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán,** previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

5°.- NOTIFÍQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI,** representada legalmente por el doctor CARLOS ANDRÉS PÉREZ GALINDO, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretario: _____

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # SANTIAGO DE CALI, NOVIEMBRE 27 DE 2020
RAD. 2020-00445

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
CARLOS ANDRÉS PÉREZ GALINDO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
CALLE 5 CARRERA 62
CAMPUS PAMPALINDA
CALI VALLE

LE COMUNICO QUE POR REPARTO, CORRESPONDIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, INSTAURADA POR EL SEÑOR **GIOVANNY SANCHEZ ESPINOSA** CONTRA LA **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.** SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO NUMERO 043 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020. **LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES.: YOLANDA CHAPARRO DE RIOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2020-00446

MANDAMIENTO DE PAGO N° 040

Santiago de Cali, noviembre veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020).

La señora **YOLANDA CHAPARRO DE RÍOS,** mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia número 156 del 11 de junio de 2014**,** proferida por este Juzgado, modificada y adicionada mediante sentencia de segunda instancia número 1256 del 06 de febrero de 2020, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en primera instancia, por cuanto en segunda instancia no se causaron y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en primera instancia, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **YOLANDA CHAPARRO DE RÍOS,** de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) $34.857.463, por concepto de mesadas pensionales de sobrevivientes en cuantía del 38.77% de un salario mínimo legal mensual vigente, desde el 30 de abril de 2010, hasta el 31

de enero de 2020, incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre, en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, sin perjuicio de los incrementos anuales de ley.

b) Mesadas pensionales de sobrevivientes, que se causen con posterioridad al 31 de enero de 2020.

c) Del retroactivo pensional adeudado a la ejecutante, **DESCONTAR** los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre las mesadas adicionales.

d) Intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 13 de marzo de 2020, fecha del vencimiento del termino otorgado en el numeral 3° de la sentencia base de recaudo ejecutivo, a la tasa máxima vigente al momento en que se haga efectivo el pago de dicho retroactivo.

e) $2.149.000, por concepto de costas procesales liquidadas en primera instancia.

2°.- En cuanto al pago de intereses moratorios respecto de la ejecutante YOLANDA CHAPARRO DE RIOS, encuentra el Despacho que la sentencia que sirve de título ejecutivo no ordena el pago de dicho rubro, razón por la cual no es posible incluir tal concepto en el mandamiento de pago.

3°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

4°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas,** previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

5°.- NOTIFÍQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

6°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago

contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA 10 N° 12-15 PISO 8°.

AVISA:

Al doctor ***JUAN MIGUEL VILLA LORA,*** *representante legal de la* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,*** *mayor de edad y vecino de la cuidad de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, que se ha proferido el Auto número 040 del 27 de noviembre de 2020, que libra mandamiento de pago contra la* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,*** *dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por* ***señora YOLANDA CHAPARRO DE RÍOS.***

RAD:76001310500920200044600

En caso de no encontrarse la representante legal o quien haga sus veces, para efectos de la notificación personal del proveído antes relacionado, queda surtida la presente notificación, después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia, para lo cual se le hace entrega de la copia del auto que libra mandamiento de pago y del presente aviso, al empleado que lo reciba.

(Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.)

El presente aviso se fija en la ciudad de Santiago de Cali a los_____ días del mes de_____ del año_____, en la siguiente dirección.

CARRERA 5 No. 9 – 25 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE LOCAL 2 CALI VALLE.

EMPLEADO QUE RECIBE:
Nombre y Firma;
Cédula de ciudadanía;

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDNARIO
DTE: YOLANDA CHAPARRO DE RÍOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00446

En la fecha,_____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 040 , del 27 de noviembre de 2020, del referido anterior, a la doctora ***SANDRA MILENA TINTINAGO*** *identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de* ***AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO,*** *para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.*

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

_____

El Notificador,

_____

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FULVIO DÁVILA GÓMEZ
DDO: FÉLIX DEL CASTILLO CAJIGAS
RAD.: 2020-00447

MANDAMIENTO DE PAGO Nº 041

Santiago de Cali, noviembre veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020).

El señor **FULVIO DÁVILA GÓMEZ**, mayor de edad, por intermedio de apoderada y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra el señor **FÉLIX DEL CASTILLO CAJIGAS**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia número 327 del 09 de noviembre de 2020, proferida por este Juzgado.

Solicita igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en primera instancia y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la sentencia aludida, así como la liquidación de costas en primera instancia, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra el señor **FÉLIX DEL CASTILLO CAJIGAS**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **FULVIO DÁVILA GÓMEZ,** mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

a) $5.204.130, por concepto de auxilio de cesantía, que debe ser consignada en el Fondo de Cesantías que elija el demandante.

b) $313.855., por concepto de intereses de cesantías.

c) $3.105.786, por concepto de primas de servicio.

d) $1.518.266, por concepto de compensación vacaciones.

e) Indexación sobre los valores adeudados en los literales antes enunciados.

f) **DESCONTAR** del valor total de lo adeudado al demandante, la suma de

$2.046.854, pagada por el accionado, por presunta liquidación del contrato de trabajo, correspondiente al año 2018.

g) $507.101,85, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

2°.- ABSTENERSE de librar mandamiento, para que el demandado REALICE los APORTES A PENSIÓN Y SALUD, desde el 20 de marzo de 2013 hasta la fecha, así como APORTES A ARL., hasta tanto, el ejecutante, indique al Despacho a que EMPRESA PROMOTORA DE SALUD, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES está afiliado.

3°.- NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, al señor **FÉLIX DEL CASTILLO CAJIGAS**, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

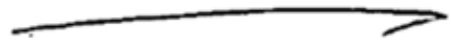

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEONARDO MIGUEL MARTÍNEZ MONDRAGÓN
DDOS: VIAJES DELTA TOURS S.A.S. y BIENESTAR Y PROTECCIÓN INTEGRAL J.C. S.A.S.
RAD.: 2020-00448

MANDAMIENTO DE PAGO Nº 042

Santiago de Cali, noviembre veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020).

El señor **LEONARDO MIGUEL MARTÍNEZ MONDRAGÓN**, mayor de edad, por intermedio de apoderada y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra de **VIAJES DELTA TOURS S.A.S.**, representada legalmente por el señor GEONARDO HELÍ IPUS BARRIOS, o por quien haga sus veces, y contra **BIENESTAR Y PROTECCIÓN INTEGRAL J.C. S.A.S.**, representada legalmente por la señora LADY VIVIANA MADRID GÓMEZ, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia número 302 del 26 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado.

Solicita igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en primera instancia y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la sentencia aludida, así como la liquidación de costas en primera instancia, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **BIENESTAR Y PROTECCIÓN INTEGRAL J.C. S.A.S.,** representada legalmente por la señora LADY VIVIANA MADRID GÓMEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **LEONARDO MIGUEL MARTÍNEZ MONDRAGÓN,** mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

a) $241.515, por concepto de auxilio de cesantía.

b) $8.051, por concepto de intereses de cesantías.

c) $241.515, por concepto de primas de servicio.

d) $108.506, por concepto de compensación vacaciones.

e) Sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, a razón de $26.041, diarios, desde el 31 de agosto de 2018, hasta que se efectúe el pago de las prestaciones sociales establecidas en el fallo.

f) $438.901,50, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

2°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **VIAJES DELTA TOURS S.A.S.**, representada legalmente por el señor GEONARDO HELÍ IPUS BARRIOS, o por quien haga sus veces para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **LEONARDO MIGUEL MARTÍNEZ MONDRAGÓN,** mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

a) $389.888, por concepto de auxilio de cesantía.

b) $13.024, por concepto de intereses de cesantías.

c) $389.888, por concepto de primas de servicio.

d) $182.876, por concepto de compensación vacaciones.

e) Sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, a razón de $27.604, diarios, desde el 09 de febrero de 2019, hasta que se efectúe el pago de las prestaciones sociales establecidas en el fallo.

f) $438.901,50, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

3°.- NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la empresa **BIENESTAR Y PROTECCIÓN INTEGRAL J.C. S.A.S.,** representada legalmente por la señora LADY VIVIANA MADRID GÓMEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

4°.- NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la sociedad **VIAJES DELTA TOURS S.A.S.**, representada legalmente por el señor GEONARDO HELÍ IPUS BARRIOS, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretario:_____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NELSON MONTENEGRO MONDRAGON Y MARLENE BURGOS
LITIS POR ACTIVA: ANA LUISA CABRERA VALDERRAMA
DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
LITIS POR PASIVA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD: 2019-209

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro del presente asunto no fue objeto de recurso de apelación, y el fondo de pensiones accionado fue condenado al pago de costas procesales.

El suscrito Secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

$1.269.762,42

Gastos del proceso. $ - 0 -

Total Costas, **$1.269.762,42**

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2494

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA LEDY PANIAGUA LOAIZA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00468

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la pare ejecutante, solicita la entrega del título judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2498

Santiago de Cali, noviembre veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020).

Mediante auto número 1467 del 05 de agosto de 2020, se NEGÓ lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante, respecto a la entrega del título judicial, al no encontrar título judicial alguno a favor de la parte ejecutante. En razón a ello, se mite al togado al contenido del auto antes enunciado.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REMITIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, al contenido del Auto 1467 del 05 de agosto de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: RUBEN DARIO FRANCO HINCAPIE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00541

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

RUBEN DARIO FRANCO HINCAPIE	COLPENSIONES	469030002578224	11/11/2020	$5.059.103,09

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 217

Santiago de Cali, noviembre veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por RUBEN DARIO FRANCO HINCAPIE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $5.059.103,09, suma a que asciende el saldo insoluto tanto de la liquidación del crédito, así como de costas del presente proceso.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **GLORIA AMPARO MARTINEZ LOSADA (C.C.66.814.874)** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y E.P.S. SURAMERICANA S.A. RAD. 2019-00720-00.**

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

La accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** mediante oficio BZG 2020_11532281-2486400 del 23 de noviembre de 2020, suscrito por la doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, Directora (A) de Acciones Constitucionales, allega copia de la diligencia adelantada para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 504 del 15 de noviembre de 2019, emanado de este Despacho Judicial, el cual fue modificado mediante sentencia número 001 del 20 de enero de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, respecto al pago de las incapacidades otorgadas desde el 31 de octubre de 2019 al 19 de septiembre de 2020. Pasa para lo pertinente.

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0219

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado, que según lo informado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante oficio BZG 2020_11532281-2486400 del 23 de noviembre de 2020, suscrito por la doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, Directora (A) de Acciones Constitucionales, con el fin de dar cumplimiento a la orden constitucional impartida, la entidad en mención ha reconocido subsidio económico a la accionante por concepto de 315 días de incapacidad médica temporal, desde el 31 de octubre de 2019 al 19 de septiembre de 2020, día en que se cumplen los 540 días de pagos por incapacidades a su cargo.

Agrega que, habiéndose satisfecho por parte de la accionada, los derechos fundamentales invocados como lesionados por la accionante, el amparo constitucional pierde toda razón de ser

como mecanismo apropiado expedito de protección judicial, pues deviene en carencia actual de objeto al haberse satisfecho la pretensión.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la respuesta emitida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** el Juzgado considera que se da cumplimiento total a la orden constitucional, como quiera que realizó el pago de las incapacidades hasta completar los 540 días de pagos por incapacidades a su cargo.

Advierte el Despacho, que si la accionante considera que se le están adeudando incapacidades generadas con posterioridad al día 541, debe adelantar el trámite pertinente para el pago de las mismas, ante la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1.- DAR POR TERMINADO el Incidente de Desacato, por cumplimiento al Fallo de Tutela, respecto de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

2.- Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias

3.- Si la señora **GLORIA AMPARO MARTINEZ LOSADA,** considera que se le están adeudando incapacidades generadas con posterioridad al día 541, debe adelantar el trámite pertinente para el pago de las mismas, ante la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROBERTO LOZADA PEDROZA
DEMANDADA: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD: 2017-401

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, la cual fue confirmada y no casada.

El suscrito Secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de ROBERTO LOZADA PEDROZA.

$200.000,00

Gastos del proceso. $ - 0 -

Total Costas, **$200.000,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de ROBERTO LOZADA PEDROZA.

$100.000,00

Gastos del proceso. $ - 0 -

Total Costas, **$100.000,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN CASACION

Agencias en derecho a cargo de ROBERTO LOZADA PEDROZA.

$4.240.000

Gastos del proceso. $ - 0 -

Total Costas, **$4.240.000,00**

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2492

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ OSORIO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2017-00561-01

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho Judicial, para efecto de la consulta de la sentencia 224 del 22 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para resolver la citada consulta.

Santiago de Cali, noviembre 27 de 2020.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

AUTO N° 2496

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ADMÍTASE la consulta de la Sentencia número 224 del 22 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

2°.- CORRASE TRASLADO a las partes, por el **TÉRMINO COMÚN DE CINCO (05) DÍAS** (por tratarse de una consulta)**,** para que si a bien lo tienen, presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, y los remitan de manera virtual, al correo electrónico del Juzgado

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, término que correrá a partir de la publicación por estado de este proveído.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA**, en la cual se proferirá sentencia en forma escrita, **SEÑALESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA DIEZ (10) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020),** la que se notificará a las partes en la página web de la rama judicial **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-cali/39**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretaría :

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBA LUCIA OJEDA MONCAYO
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2018-248

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando la sentencia en los numerales primero, segundo, tercero y cuarto, revocando el numeral sexto y confirmando en lo demás.

El suscrito Secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A.	$100.000,00
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	$100.000,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas,	**$200.000,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A.	$900.000,00
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	$900.000,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas,	**$1.800.000,00**

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2495

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretaría: [redacted]

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE EDGAR ROBAYO TIQUE
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 2018-524

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito Secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	$100.00,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	$100.000,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas,	**$100.000,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	$877.803,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas,	**$1.755.606,00**

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2508

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretaría: [redacted]

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 2019-00004

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020).

Le informo a la señora Juez, que la accionada, **AMPARO MONROY DE MURCIA,** no se ha notificado de la presente acción.

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2500

Santiago de Cali, noviembre veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO, a la accionada, **AMPARO MONROY DE MURCIA**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA MARIA MARTINEZ DE ARCE
DEMANDADA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
HOY COLPENSIONES
RAD: 2008-594

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, la cual fue confirmada y casada.

El suscrito Secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	$6.462.208,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas,	**$6.462.208,00**

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2491

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- FIJESE la suma de **$6.462.208,** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO,** a cargo de la demandada COLPENSIONES, para que sea incluida en la liquidación de costas que se realice por la secretaría

4.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretaría: [redacted]

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH PEREZ ACEVEDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LOS MENORES JUAN DAVID CALDERON Y MAYRA ALEJANDRA CALDERON PEREZ
DEMANDADA: RADIO TAXI AEROPUERO S.A. - EVANGELINA BOTERO DE QUICENO - HUMBERTO RODRIGUEZ ARIAS
LITIS: ADMINISTRADORA DE TAXIS LA BODEGA LTDA
RAD: 2012-797

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, la cual fue confirmada y casada por la Corte Suprema de Justicia, siendo revocada.

El suscrito Secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de los demandados solidarios EVANGELINA BOTERO DE QUICENO y la ADMINISTRADORA DE TAXIS LA BODEGA LTDA.

	$1.755.606,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas,	**$1.755.606,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de los demandados solidarios EVANGELINA BOTERO DE QUICENO y la ADMINISTRADORA DE TAXIS LA BODEGA LTDA.

	$1.755.606,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas,	**$1.755.606,00**

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2490

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- FIJESE por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO,** el valor equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cargo de los demandados solidarios EVANGELINA BOTERO DE QUICENO y la ADMINISTRADORA DE TAXIS LA BODEGA LTDA., para que sea incluida en la liquidación de costas que se realice por la secretaría

4.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR JAIRO ARBOLEDA
DDO: ASOCIACION DEPORTIVO CALI
RAD.: 2012-1058

SECRETARIA
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que mediante Auto número 2368 del 13 de noviembre de 2020, este Despacho Judicial dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, declaró ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso y aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.

Así mismo le hago saber, que el apoderado judicial del actor, mediante memorial del 26 de octubre de la presente anualidad, enviado al correo institucional del Juzgado en la fecha antes mencionada, solicita aplicar lo dispuesto en la Sentencia número 245 del 10 de julio de 2014, emanada de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que dice: ***"Costas en primera instancia a cargo de la entidad demandada. Con relación a las agencias en derecho señaladas por la a-quo, la parte demandante deberá solicitar su modificación en la oportunidad procesal para ello, y el Juzgado considerará su monto conforme a la modificación contenida en esta decisión"***.

El memorial en mención, por error involuntario, no fue pasado al Despacho para su pronunciamiento, razón por la cual no se modificó el valor de las agencias en derecho, conforme a las nuevas condenas proferidas en segunda instancia.

El suscrito Secretario, procede en este acto a efectuar de nuevo la liquidación de costas, conforme a la suma que modificó las agencias en derecho, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la **ASOCIACION DEPORTIVO CALI.**

	$8.011.837,86
Gastos del proceso.	$ - 0 –
Total Costas,	**$8.011.837,86**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la **ASOCIACION DEPORTIVO CALI.**

	$1.500.000,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas,	**$1.500.000,00**

El secretario **SERGIO FERNANDO REY MORA**

JUZGADO NOVENO LABO AL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2509

Santiago de Cali, 04 de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1-. REVOCAR el numeral tercero (3°) de la parte resolutiva del Auto número 2368 del 13 de noviembre de 2020, mediante el cual se dispuso aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, habida consideración, a que no se dio cumplimiento, por parte de esta Agencia Judicial, a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en la Sentencia número 245 del 10 de julio de 2014, respecto a la modificación del valor de las agencias en derecho, impuestas en primera instancia, conforme a las nuevas condenas ordenadas por el Superior, tal y como lo había solicitado el apoderado judicial de la parte actora .

2.- MODIFÍQUESE EL VALOR DE AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada, conforme a las nuevas condenas emitidas en su contra, en la sentencia de segunda instancia, el cual se **FIJA** en la suma de **$8.011.837,86,** para que sea incluido en la liquidación de costas que se realice por la secretaría.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de ANA FELIX SEGURA VIUDA DE RAMIREZ (C.C. 29.840.643) quien actúa a través de su Agente Oficiosa CARMEN IRENE RAMIREZ (C.C. 29.611.730) contra COSMITET LTDA., y la FIDUPREVISORA S.A. RAD. 2014-00403-00.

AUTO N° 0216

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Las accionadas **FIDUPREVISORA S.A.**, y **COSMITET LTDA.,** mediante memoriales suscritos por apoderadas judiciales, informan las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 167 del 20 de junio de 2014, proferido por este Despacho Judicial, y a la Sentencia número 161 del 19 de julio de 2014, emanada de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali.

Aduce COSMITET LTDA., que habiéndose satisfecho el derecho fundamental invocado como lesionado por la accionante, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado expedito de protección judicial, pues deviene en carencia actual de objeto al haberse satisfecho la pretensión de la señora **ANA FELIX SEGURA VIUDA DE RAMIREZ,** a través de su Agente Oficiosa **CARMEN IRENE RAMIREZ.**

Para resolver, se

CONSIDERA

La accionada, **COSMITET LTDA.,** mediante oficio recibido por esta Agencia Judicial el día 24 noviembre de 2020, a través del correo electrónico institucional, informa al Juzgado que dio cumplimiento a la orden constitucional emanada de este Despacho, allegando la prueba documental que así lo corrobora, lo cual es confirmado telefónicamente por quien actúa como Agente Oficiosa de la accionante, en virtud de lo cual procede dar por terminado el presente incidente y en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

1.- DAR POR TERMINADO el Incidente de Desacato, por cumplimiento al Fallo de Tutela.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SONIA DILMA OSPINA FERNANDEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES
RAD: 2015-003

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, la cual fue revocada y casada.

El suscrito Secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de SONIA DILMA OSPINA HERNANDEZ.

	$200.000,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas,	**$200.000,00**

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2489

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- FIJESE la suma de **$200.000,** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO,** a cargo de la parte demandante, para que sea incluida en la liquidación de costas que se realice por la secretaría.

4.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSALBA TABARES DE MARIN
DEMANDADA: COLPENSIONES
LITIS POR ACTIVA: OTILIA GUEVARA DE TANGARIFE
RAD: 2015-440

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmada y no casada.

El suscrito Secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de ROSALBA TABARES DE MARIN.

$100.000,00

Gastos del proceso. $ - 0 -

Total Costas, **$100.000,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de ROSALBA TABARES DE MARIN.

$200.000,00

Gastos del proceso. $ - 0 -

Total Costas, **$200.000,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN CASACION

Agencias en derecho a cargo de ROSALBA TABARES DE MARIN.

$4.240.000,00

Gastos del proceso. $ - 0 -

Total Costas, **$4.240.000,00**

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2493

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 144

Secretaría: